



Expediente nº [REDACTED]

En la Sede de la Junta Arbitral Provincial de Consumo a 20 de septiembre de 2023 se reúne el Colegio Arbitral para dictar el Laudo en la solicitud de Arbitraje presentada por D^a [REDACTED] contra [REDACTED]

EL Colegio Arbitral estaba compuesto por:

PRESIDENTE: D^a [REDACTED]
ÁRBITRO VOCAL: D. [REDACTED], propuesto por la organización de empresarios [REDACTED]
ÁRBITRO VOCAL: D. [REDACTED] propuesto por la organización de consumidores [REDACTED]

ANTECEDENTES

PRIMERO.-


El Convenio Arbitral se formaliza válidamente, de acuerdo con lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero por el que se regula el sistema arbitral de consumo, con la presentación de la solicitud arbitral por la reclamante y la adhesión de la empresa reclamada formulada expresamente con fecha 23 de junio de 2023.

De la solicitud arbitral en derecho, se dio traslado a la reclamada con el fin de que efectuara alegaciones y presentara los documentos o propuesta de pruebas pertinentes. Igualmente se ha comunicado a las partes el inicio del procedimiento arbitral, la designación de los árbitros, todo ello de acuerdo con el artículo 37.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, que regula el Sistema Arbitral de Consumo, y se celebró la audiencia de forma oral, pudiendo las partes presentar las alegaciones y pruebas que estimaron precisas para hacer valer su derecho, de acuerdo con el art. 44 del mismo texto legal.

SEGUNDO.-

Celebrada audiencia en forma oral el 20/09/2023, comparece la reclamante no así la reclamada, no obstante, ambas partes fueron citadas en tiempo y forma, tal como consta en el expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la vigente Ley de Arbitraje 60/2003 se decide la resolución de la reclamación, ya que la incomparecencia de las partes no impedirá que se dicte laudo.

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	[REDACTED]	Firmado	19/10/2023 10:01:07
	[REDACTED]	Firmado	18/10/2023 20:32:46
	[REDACTED]	Firmado	17/10/2023 10:40:25
	[REDACTED]	Firmado	09/10/2023 10:29:53
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	[REDACTED]		



TERCERO.-

Constituye el objeto de la reclamación el incumplimiento contractual por parte de la empresa reclamada al confeccionar un vestido de novia que no se correspondía con las características del que se había encargado y por tanto la reclamante solicita se le reintegre la cantidad de 610 €, importe que fue entregado a cuenta, más 300 € en concepto de indemnización por daños morales.

CUARTO.-

En el acto de la vista la reclamante manifiesta que el día 10 de octubre de 2022 fue a la tienda de la reclamada para elegir vestido de novia. Allí se probó un modelo y conforme al mismo, se encargó el de la talla 40, conforme a las medidas que le tomaron en la tienda. El velo quedó pendiente de determinar una vez se decidiera a ello. Le comunican que el vestido es de la nueva colección del año 2023.

El importe del vestido ascendía a la cantidad de 1.740,00 € de los cuales, ella entregó la cantidad de 610,00 €. Manifiesta la reclamante que en noviembre de 2022 realizó una segunda entrega a cuenta de otros 610,00 € y a tal efecto aporta tanto justificante de esa entrega como copia de la factura n.º [REDACTED].

Cuando en marzo de 2023 se realizó la primera prueba del vestido observó que el color y la tela del vestido eran diferentes al que se había probado y que la hechura y corte del que se probaba en ese momento era distinto del de la prueba, quedándole holgado de hombros y escote. Además los bordados de la espalda y del escote eran diferentes. Le comentaron que el de prueba había sido rectificado por la modista y por tanto no se correspondía, pero en ningún momento le informaron de las variaciones que iba a tener su vestido. También le confirmaron que el vestido [REDACTED] se venía comercializando desde el año 2020. Intentaron llegar a un acuerdo pero no fue posible. Como prueba de todas las divergencias expuestas la reclamante aporta las fotografías tomadas en sendos días.


Por todo ello, ante lo que considera un incumplimiento por la reclamada, por la falta de información previa y por no realizar el encargo en las condiciones estipuladas, decide resolver el contrato, dejar el vestido de novia en la tienda y solicitar la devolución de la cantidad entregada, más 300 € de compensación.

QUINTO.-

La empresa reclamada manifiesta por escrito, con fecha 23 de junio y 18 de septiembre de 2023, que ambos vestidos eran iguales, pero que su vestido le queda holgado de hombros y escote por la diferencia de tallas y porque iba a ser objeto de arreglos. Así mismo manifiesta que tanto la tela como los bordes son iguales, reconociendo que el modelo elegido pertenece a la colección del año 2020. A tal efecto alega que las diferencias que se aprecian en las fotografías se deben a la modelo y no al vestido en si. Por todo ello rechaza la reclamación presentada e interpone reconvencción por importe de 1.130,00 € correspondiente al importe pendiente de pago por parte de la sra. [REDACTED]

El Órgano Arbitral a la vista de la documentación y alegaciones presentadas por las

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	[REDACTED]	Firmado	19/10/2023 10:01:07
	[REDACTED]	Firmado	18/10/2023 20:32:46
	[REDACTED]	Firmado	17/10/2023 10:40:25
	[REDACTED]	Firmado	09/10/2023 10:29:53
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	[REDACTED]		



partes, expone los siguientes

FUNDAMENTOS

PRIMERO.-

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios *“antes de que el consumidor y usuario quede vinculado por un contrato y oferta correspondiente, el empresario deberá facilitarle de forma clara, comprensible y accesible, la información relevante, veraz y suficiente sobre las características principales del contrato, en particular sobre sus condiciones jurídicas y económicas.”* A continuación, en su apartado 2a) establece que *“serán relevantes las obligaciones de información sobre los bienes o servicios establecidas en esta norma y cualesquiera otras que resulten de aplicación y, además:a) Las características principales de los bienes o servicios, en la medida adecuada al soporte utilizado y a los bienes o servicios.*

En virtud de lo previsto en los artículos 1265 y siguientes del Código Civil se ha producido un vicio en el consentimiento, ya que se han omitido circunstancias esenciales de las que no ha sido informada la reclamante, como son, entre otros, los cambios en la hechura y tejido del vestido, que eran esenciales conocer a la hora de prestar el consentimiento, lo que conlleva la nulidad del contrato quedando éste sin efecto. Como consecuencia de ello las cosas deben reponerse al estado en que se encontraban antes de la celebración del contrato, esto es, la reclamada deberá restituir a la Sra. [REDACTED] las cantidades entregadas a cuenta, mientras que el vestido no fue retirado por la reclamante, de tal manera que ha quedado en posesión de la empresa reclamada.

SEGUNDO.-


En cuanto a la indemnización de daños y perjuicios morales solicitada por la reclamante es necesario señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 1.101 del Código Civil, se requiere no sólo una conducta incumplidora de una parte, sino también y además que concurra un daño o perjuicio causado a la contraparte, real y efectivo y que sea derivado de aquel incumplimiento con una relación de causa a efecto, por lo que al no quedar probados ni la cuantía ni la relación de causa efecto, extremos necesarios para poder concretar la indemnización, no es posible admitirla.

TERCERO.-

La empresa reclamada plantea reconvencción, ya que reclama a la Sra. [REDACTED] la cantidad de 1.130 €, correspondiente al importe de la factura pendiente de pago. No obstante, ha quedado acreditado que la reclamante ha abonado a la empresa la cantidad de 1.220 €, por lo que en ningún caso el importe de la reconvencción planteado sería correcto. Por otra parte, al declararse la nulidad del contrato, éste queda sin efecto y por tanto la reclamante no sólo no adeuda importe alguno, sino que deberá recibir los importes entregados, por lo que no cabe la reconvencción planteada.

A la vista de todo lo anterior el órgano arbitral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el sistema arbitral de consumo, se pronuncia emitiendo el siguiente

Código Seguro De Verificación:	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	19/10/2023 10:01:07
[REDACTED]	Firmado	18/10/2023 20:32:46
[REDACTED]	Firmado	17/10/2023 10:40:25
[REDACTED]	Firmado	09/10/2023 10:29:53
Observaciones	Página	3/4
Url De Verificación	[REDACTED]	



LAUDO

Se acuerda por unanimidad del Colegio Arbitral dictar laudo estimatorio parcial de la reclamación presentada por D^a. [REDACTED] reconociendo el derecho que le asiste a que le sean restituidas las cantidades entregadas a cuenta y que ascienden a la suma de 1.220,00 €. Sin embargo, no cabe la indemnización por daños y perjuicios solicitada por los motivos que han sido expuestos. Por otra parte, se desestima la reconvencción planteada por la reclamada. Para dar cumplimiento al presente laudo, la reclamada deberá efectuar una transferencia en la cuenta corriente de la reclamante en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente laudo.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, pudiendo interponer contra el mismo recurso de anulación de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje, siendo competente la Sala de lo Civil y Penal de TSJ de Andalucía, pudiendo ejercitarse la acción de anulación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su notificación.

EL ÁRBITRO PRESIDENTE

ARBITRO VOCAL

ARBITRO VOCAL

Fdo [REDACTED]

Fdo [REDACTED]

Fdo [REDACTED]

Ante mí: EL SECRETARIO,

Fdo [REDACTED]

Código Seguro De Verificación:	Estado	Fecha y hora
Firmado Por [REDACTED]	Firmado	19/10/2023 10:01:07
[REDACTED]	Firmado	18/10/2023 20:32:46
[REDACTED]	Firmado	17/10/2023 10:40:25
[REDACTED]	Firmado	09/10/2023 10:29:53
Observaciones	Página	4/4
Url De Verificación	[REDACTED]	

